

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(1854-1880)

RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA

I. NACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:
DECRETO PROVINCIAL
DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1854

Corría el año de 1854, cuando siendo Presidente de la República Argentina el vencedor de Caseros, general Justo José de Urquiza, y estando precisamente entonces, a cargo de la presidencia, el entonces vicepresidente don Salvador María del Carril, se decretó la nacionalización de la Universidad de Córdoba, nacionalización, posteriormente confirmada dos años después, por ley del Congreso Nacional, el 11 de septiembre de 1856.

Con este mismo carácter, la Universidad ha continuado hasta nuestros días.

El 8 de abril de 1854 el Gobierno de la Provincia de Córdoba comunicaba al Rector y al Claustro Universitario, la nacionalización de la Universidad y del Colegio de Monserrat.

La nota en cuestión que suscribía el entonces Gobernador de la Provincia de Córdoba don Alejo Carmen Guzmán y Agustín Sanmillán hilaba los antecedentes del rápido trámite que había tenido la causa de nacionalización de la Casa de Trejo. Y transcribía el Decreto Provincial en cuestión. Decía:

"...El Gobernador y Capitán General de las Provincias. Habiendo solici-

tado el Señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública comisionado el Excmo. Gobierno Nacional por sus notas de 27 del pppo., se declaren como establecimientos Nacionales la Universidad y el Colegio de Monserrat, y acordado que ha sido por la Honorable Legislatura Provincial su accesit para que dichos establecimientos se reconozcan como nacionales y bajo las inmediatas órdenes del Gobierno General por la Honorable Resolución del 2 del corriente y atendiendo las ventajas que reportará a la Provincia y toda la República de esta medida que tiende al adelanto y conservación de dichos Establecimientos; como para que puedan rendir un mayor servicio en la educación moral y científica en beneficio de todas las Provincias confederadas; y teniendo presente la declaratoria del Señor Ministro y Comisionado en nota de fecha 7 del corriente. Por estas consideraciones Acuerda y Decreta: Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto se declaran por Nacionales la Universidad Mayor y el Colegio de Monserrat, y como tales sujetos al Gobierno Nacional y bajo su inmediata dependencia y dirección. 2º Comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Instrucción Pública y Comisionado del Gobierno Nacional, al Ilustre Claustro Universitario y al Rector del Colegio de Monserrat para su conocimiento. 3º Imprímase y dése al Registro Oficial. Guzmán Agustín Sanmillán. El que transcribe a V.S. a los fines expresados. Dios guarde a V.S. muchos años...”.

Cuatro fueron, pues, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional que disponía sobre los destinos de la Universidad de Córdoba y el Colegio de Monserrat.

El de fecha 20 de mayo de 1854 que nacionalizaba la Universidad Mayor de San Carlos de la Ciudad de Córdoba. El de la misma fecha que nacionalizaba el Colegio de Monserrat, el del 30 de mayo de ese mismo año que fijaba el número y condiciones de los jóvenes de las provincias confederadas que con el auxilio de los fondos del Tesoro Federal podrían recibir educación media en el Colegio de Monserrat y el decreto de fecha 9 de junio de 1854 que por último creaba el cargo de Administrador del referido Colegio precisando su dotación y atribuciones.

Estos decretos fueron sancionados y convertidos en ley el 11 de septiembre de 1856 por ambas Cámaras del Congreso de Paraná, que los aprobó sin discusión alguna.

La Comisión Legislativa de “Interior y Peticiones” de la Cámara de Diputados que examinó el texto de los decretos pasados en revisión aconsejó, sin retaceo alguno, la sanción de los mismos en sus términos originales. El despacho respectivo lleva la firma de los diputados Ruperto Godoy, Ramón Alvarado, Regis Martínez, Ángel Elías y Severo González.

La promulgación de esta ley 88 que aprobaba los cuatro decretos referidos correspondió al día 11 de septiembre de ese mismo año. Refrendaron el texto el presidente Urquiza y Juan del Campillo.

2. PLANES DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO A LA FECHA DE SU NACIONALIZACIÓN Y VIGENTE HASTA EL 6 DE ENERO DE 1870

El Plan de estudios existente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, a la fecha de su nacionalización, era el plan elaborado por el deán Funes y conocido como "Plan de Funes", con las modificaciones introducidas luego en 1818, por Manuel Antonio de Castro, en oportunidad de la visita que efectuó a la Universidad de Córdoba, por delegación del Gobierno Central. Castro, respetó los lineamientos generales del plan de Funes, aun así sostuvo que cualquiera que haya estudiado la Jurisprudencia civil y canónica, sabrá por experiencia que en un solo año es imposible estudiar los cuatro libros de la Instituta y en otro abarcar todo el Derecho Canónico; por ello, con las modificaciones que introdujo al plan de estudios, suprimió algunas enseñanzas que se impartían mal —ya fuera por la dificultad de reunir en un mismo catedrático la aptitud de adquirir los textos necesarios— y procedió a la distribución de las materias de la siguiente manera: Primer año: los dos primeros libros de la Instituta y tomo y medio de la obra canónica de Devoti; Segundo año: los dos últimos libros de la Instituta y el tomo y medio restantes de Devoti; Tercer año: la Instituta de Castilla o las Leyes del Estado, y el Tratado "De Regulis Iuris"; en Derecho Canónico, las "Antigüedades" de Selvagio; Cuarto año: Derecho público y de gentes y estudio de los Concilios, especialmente del Tridentino.

Es interesante señalar otros aspectos muy positivos de la reforma efectuada por Manuel Antonio de Castro, en cuanto establecía que el primer año debía concurrir con el tercero y el segundo con el cuarto; así, de esa forma, el profesor de Derecho Civil impartía enseñanza de la Instituta, por la mañana a primera hora y luego de un intervalo de quince minutos, pasaba a dictar la clase de Leyes de Estado. Y el profesor de Derecho Canónico comenzaba su lección por la mañana, con el texto de Devoti a los cursantes de segundo año y luego comenzaba a enseñar a los estudiantes de cuarto año los Concilios. Estos catedráticos, debían observar el mismo orden por la tarde. Conforme nuestra investigación este sistema de concurrencia establecido por Castro, se mantuvo en vigencia durante mucho tiempo, aun después de la reforma introducida en los planes de estudio de 1870.

En 1834, se creó la Cátedra de Derecho Público, siendo su primer catedrático el Dr. Santiago Derqui, hasta su supresión que se produjo en 1841. El estudio se hacía de la siguiente manera: Primer año: Derecho Político y de Gentes, con el texto "Espíritu del Derecho" de A. Fritot; Segundo Año: Derecho Constitucional u Orgánico, el que se estudiaba con el texto "Curso de Política Constitucional" de Benjamin Constant, y en el Tercer Año: Economía Política, el que se estudiaría en el texto que oportunamente fijara el catedrático.

En 1856, se dictó nuevamente Economía Política, que había sido suprimida a pedido del claustro el 12 de marzo de 1841, por resolución del Gobierno de fecha 5 de marzo del mismo año.

En 1858, el Gobierno de la Nación a solicitud del Rector de la Universidad de Córdoba, mediante decreto de fecha 26 de enero de 1858, creó en la Facultad de Derecho, la cátedra de "Derecho Público Eclesiástico".

En esa época se encontraban vigentes los sensibles adelantos introducidos por la reforma de 1857, en cuanto establecía dos cursos en cuatro años. En el primer año se estudiaba el Derecho Romano, el Derecho Canónico y el Derecho Natural; mientras que el segundo año comprendía los estudios del Derecho Romano, el Derecho Canónico y el Derecho Internacional. El Derecho Patrio, el Derecho Canónico y la Economía Política abarcaban el tercer año, y los estudios de Procedimiento y Derecho Constitucional Argentino integraban el cuarto año.

En 1864 desaparece la enseñanza del Derecho Público Eclesiástico, en tanto la enseñanza del Derecho Canónico se redujo a dos cursos; surge el Derecho Comercial como asignatura independiente y se unificó la enseñanza del Derecho Natural y Público.

Durante el período tratado en este punto, y aun posteriormente, se enseñó Retórica como complemento, asignatura que se dictaba en primero y segundo año.

3. NUEVO PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE A PARTIR DE 1870

El 6 de enero de 1870, durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento y siendo Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Nicolás Avellaneda, se dicta el decreto mediante el cual se aprueba la nueva organización proyectada por el Consejo de Catedráticos de la Universidad de Córdoba, para la Facultad de Derecho de esa Universidad, con lo que queda reformado el plan de estudios y se señalan los textos que han de surgir. Disponía el mencionado Decreto:

"...Teniendo a la vista las actas de las sesiones celebradas bajo la presi-

dencia del Ministro de Instrucción Pública por el Consejo de Catedráticos y empleados de la Universidad de Córdoba, en los días 3, 4, 11, 25 y 30 de noviembre y en las que todas las opiniones se manifestaron acordes sobre la necesidad de verificar una reforma en los cursos Superiores de la Facultad de Derecho, ampliando la enseñanza de algunas materias, introduciendo el estudio de otras nuevas y cambiando los textos establecidos por el plan de estudios decretado en 1864, a fin de adoptar otros que respondan de un modo más completo a las necesidades de la enseñanza y al estado actual de las ciencias: El Presidente de la República ha acordado y Decreta: Artículo 1º. Apruébase la nueva organización proyectada para la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba por los acuerdos claustrales de 11 y 30 de noviembre de 1869, quedando distribuidos sus estudios del modo siguiente: 1º Año: Derecho Romano, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Canónico Público y Privado; 2º Año: Derecho Romano, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Canónico Público y Privado; 3º Año: Derecho Civil Patrio, Derecho Mercantil, Economía Política; 4º Año: Derecho Civil Patrio, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Economía Política. Artículo 2º: Quedan adoptados como textos para la enseñanza de las ciencias mencionadas en el artículo anterior los siguientes libros: Para el Derecho Romano, el Tratado de Mackeldey y la Instituta de Justiniano. Para el Derecho Civil, el nuevo código hasta que el catedrático haya redactado una instituta. Para el Derecho Público Eclesiástico, Vélez Sársfield. Para el Derecho Canónico, el tratado de Walter. Para el Derecho Penal, el proyecto de Código por el Dr. Tejedor. Para el Derecho Internacional, Heffter. Para el Derecho Constitucional, los libros de Kent o Story a elección del profesor. Para la Economía Política el Tratado de Courceil Seneuill o el de Garnier en la última edición. Para el Derecho Mercantil, el Código, hasta la formación de la instituta. Artículo 3º: Hágase saber este Decreto al Claustro de la Universidad de Córdoba, comuníquese a los demás a quienes corresponda e insértese en el R.N. Domingo F. Sarmiento - Nicolás Avellaneda...”.

Cinco días más tarde, es decir el 11 de enero de 1870, razonaba el Poder Ejecutivo Nacional:

“...Que para la ejecución del Plan de Estudios aprobado por decreto de seis del presente, son necesarios en la Universidad de Córdoba el establecimiento de dos nuevas cátedras, y la provisión de otra que tiene su respectiva consignación en el presupuesto. Que la creación de nuevas cátedras no puede hacerse sino por ley, puesto que importa la

creación de otros tantos empleos, con carácter permanente. Que el Rector y los Catedráticos han representado la necesidad que hay de adoptar un temperamento provisorio, para que las nuevas cátedras puedan funcionar desde principio del próximo año escolar, porque de lo contrario vendría a aplazarse por dos años más la introducción de mejoras urgentemente reclamadas en la enseñanza esperando la apertura de nuevos cursos...”.

Por dichas razones, teniendo el Presidente muy a la vista la distribución de las Cátedras proyectadas por el Cuerpo Universitario en la sesión del día 11 del mismo mes de enero de 1870, disponía por decreto:

“...Las Cátedras de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba, serán desempeñadas del modo siguiente: La de Derecho Civil, por el catedrático Dr. *Rafael García*. La de Derecho Internacional y Derecho Constitucional, por el Catedrático Dr. *Luis Cáceres*. La de Derecho Canónico, por el catedrático Dr. *Emiliano Cabanillas*. La de Derecho Mercantil y Derecho Penal, por la persona a quien designen el Rector y los catedráticos hasta que esta cátedra sea provista por oposición con las otras cuya creación se pedirá al Congreso. Autorízase al Rector de la Universidad para que, asociado al Consejo de Catedráticos nombre dos personas competentes que desempeñen en Comisión las Cátedras de Derecho Romano y Economía Política, hasta que sean autorizadas por una ley del Congreso. Una vez obtenida del Congreso la autorización de que se habla en el artículo precedente, el Rector de la Universidad anunciará con seis meses de antelación, que tanto las dos nuevas Cátedras, como la de Derecho Mercantil y Penal, serán provistas por oposición según los estatutos y prácticas de aquel Establecimiento. Este Decreto será en lo concerniente, sometido a la aprobación del Congreso con la exposición de motivo e incluyendo todos los antecedentes de su referencia...”.

Estas fueron, pues, las notas características de la reforma introducida a los planes de estudio en 1870, donde además de la incorporación de las nuevas materias, según hemos visto, se dispuso la supresión de las cátedras de Derecho Natural y Público y de Procedimientos.

El organismo encargado desde entonces de suplir la enseñanza que impartía la cátedra de Procedimientos fue la Academia de Práctica Forense.

No podemos precisar aún, a pesar de los esfuerzos que realizamos compulsando los datos del Archivo de la Universidad, hasta cuando esta Academia Práctica se mantuvo como tal. Probablemente permaneció

hasta 1873 porque fue en este año cuando se restableció la cátedra de Procedimientos siendo designado Profesor el Doctor Pablo Julio Rodríguez.

4. NÓMINA DE LOS TEXTOS APROBADOS Y UTILIZADOS
CON MÁS FRECUENCIA EN EL ESTUDIO
DE LAS ASIGNATURAS DE LA FACULTAD DE DERECHO
EN EL PERÍODO 1854-1880

- a) "Las Instituciones de Derecho Real de España" de José María Álvarez, adicionado por Dalmacio Vélez Sársfield, para el Derecho Civil Patrio.
- b) "Instituciones de Derecho Canónico" de Justo Donoso para el Derecho Canónico.
- c) "Las Instituciones de Derecho Eclesiástico" de Carlos Sebastián de Berardi para el Derecho Canónico.
- d) "Instituta de Justiniano" con el comentario de Arnaldo Vinnio, para el Derecho Romano.
- e) "Tratado de Derecho Canónico" de Fernando Walter para el Derecho Canónico.
- f) "Manual de Derecho Romano" de Fernando Mackeldey para el Derecho Romano.
- g) "Tratado de Derecho Internacional" de Augusto Heffter para el Derecho Internacional.
- h) El Proyecto de Código del Dr. Carlos Tejedor para el Derecho Penal.
- i) "Curso de Derecho Criminal" de Carlos Tejedor para el Derecho Penal.
- j) El Código de Comercio, para el Derecho Comercial.
- k) "El Prontuario de Práctica Forense" de Manuel Antonio de Castro, para los procedimientos.
- l) El Código Civil Francés.
- m) El Código Civil para el Derecho Civil.
- n) "De la autoridad de los poderes y límites de la potestad civil eclesiástica" de D'Aguesseau para el Derecho Público Eclesiástico.
- ñ) "Tratado de Economía Política" de Garnier para la Economía Política.
- o) "Tratado de Economía Política" de Courcelle Seneuil para la Economía Política.
- p) "Curso de Derecho Natural" de Enrique Ahrens para el Derecho Natural.
- q) Los Tratados de James Kent o José Story para el Derecho Constitucional.
- r) Andrés Bello para el Derecho de Gentes.
- s) Pío de la Zota y Vélez Sársfield para el Derecho Público Eclesiástico.

NÓMINA DE CATEDRÁTICOS Y ASIGNATURAS
QUE ENSEÑARON EN EL PERÍODO 1854-1880

- a) BERROTARÁN, NICOLÁS (Derecho Romano).
- b) CÁCERES, LUIS (Catedrático interino de Ciencias Políticas y Sociales en 1862/63; Profesor de Retórica; de Derecho Natural y Derecho Público; de Economía Política y Derecho Internacional).
- c) Cáceres, Santiago (Derecho Administrativo).
- d) DEL BARCO, GERÓNIMO (Economía Política).
- e) CASTELLANO, NICÉFORO (Derecho Comercial y Penal).
- f) CASTELLANO, TELASCO (Derecho Natural y Público).
- g) CABANILLAS, EMILIANO (Derecho Canónico; Derecho Público).
- h) CÉSAR, JUSTINO (Procedimientos Judiciales).
- i) CORTÉS, GERÓNIMO (Retórica; Derecho de Gentes; Natural y Constitucional Argentino y Economía Política).
- j) ESCALANTE, NÉSTOR (Derecho Romano).
- k) GARCÍA, RAFAEL (Catedrático interino de las cátedras de Derecho Civil, Romano-Español y Procedimientos en 1862/63; Derecho Civil).
- l) JUÁREZ, JUSTINO W. (Derecho Público Eclesiástico).
- m) LASPIUR, S.M. (Derecho Constitucional).
- n) RODRÍGUEZ, JULIO P. (Derecho Internacional y Procedimientos).
- ñ) SORIA, CIPRIANO (Derecho Administrativo).
- o) VILLADA, CLEMENTÉ (Procedimientos Judiciales y Práctica Forense; Derecho Civil).

5. CONSIDERACIÓN FINAL:

El otorgamiento del título de Abogado, recién lo confirió la Universidad de Córdoba a partir de 1883.

Hasta entonces, y siguiendo una rica tradición castellana —que naturalmente recogieron las Indias— la Facultad de Jurisprudencia, más tarde Facultad de Derecho, sólo confirió grados de Doctor, Licenciado y Bachiller en Jurisprudencia, en tanto la concesión del título habilitante para el ejercicio profesional, se encontraba reservado a la potestad del Estado.

La Ordenanza del 13 de febrero de 1495, donde sus Católicas Majestades mandaban:

“...Que ninguno sea ni pueda ser Avogado en nuestro Consejo, ni en nuestra Corte ni cancillería, ni ante las Justicias de nuestros Reynos, sin que primeramente sea examinado y aprobado por los de nuestro

Consejo y Oidores de las nuestras audiencias y por las dichas justicias, y escrito en la Matrícula de Avogados...”.

se reprodujo; en la Ley 1 y Ley 11 del Título xxiv del Libro 11 de la Recopilación de Leyes de Indias donde se dispuso:

“...Ordenamos y mandamos, que ninguno sea ni pueda ser Avogado en nuestras Reales Audiencias de las Indias sin ser primeramente examinado por el Presidente y Oidores y escrito en la Matrícula de los Avogados, y qualquiere que lo contrario hiziere por la primera sea suspendido del oficio de Avogado por un año y pague cincuenta pesos para nuestra Cámara, y por la segunda fe doble la pena y por la tercera quede inhábil y no pueda usar la Avogacia...”.

En los tiempos de la dominación hispánica y bajo el imperio de estas normas, los graduados en Derecho debieron rendir exámenes ante las Audiencias respectivas de Charcas o Buenos Aires, aunque naturalmente, las preferencias se inclinaban por la primera, en razón de la existencia de la chuquisaqueña, Academia Carolina de Practicantes Juristas, que iniciaba en la práctica forense a los graduados en la Universidad de San Francisco Javier.

Pasantías en estudios particulares autorizadas a tal efecto por las Audiencias, suplían su falta en la ciudad de Buenos Aires, del mismo modo lo hizo una academia privada regentada por el doctor Mariano Pérez de Saravia y Sorarte, graduado en la Universidad de San Felipe en Santiago y de la cual nos ha noticiado ya el doctor José María Mariluz Urquijo.

El sistema no varió, empero, sustancialmente, a partir de la emancipación. Pasantías, también en estudios jurídicos habilitados, o en Academias, generalmente privadas y todas de efímera o mezquina duración, fueron los pasos previos al examen que debía rendirse ante la Cámara de Justicia para la obtención del diploma de Abogado, que permitiera al graduado ejercer en aquella noble profesión; que reclamaba el Arcipreste:

“Sennor, dis, yo so siempre de poco mal sabida
Dadme un Abogado, que fable por mi vida”.

Fue la ley orgánica del Poder Judicial de 1883, que autorizó la inscripción en la Matrícula de Abogados a los graduados en las Universidades Nacionales del país.

Por su parte, la reforma del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho propugnada en la sesión del Consejo Directivo celebrado el 4 de abril de 1883 significó, virtualmente, la ejecución de los primeros pasos en la

concreción de esta ansiada meta: la suficiencia del título expedido por la Universidad, para ejercer la profesión, premisa que, tras los cabildos de rigor: consideración del tema por una comisión ad hoc que se expidió favorablemente, y opinión conforme del Rector de la Universidad, doctor Natanel Morcillo, fue incluida, el 19 de junio de ese mismo año en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho.

Se cerraba de este modo un nuevo capítulo en la Historia de la Facultad de Derecho, nacida en el seno de la Casa de Trejo, al amparo de aquellas palabras que los artífices de la Compañía de Jesús habían grabado, rodeando el águila con las alas desplegadas en la piedra sapo de su escudo real: "Ut portet nomem meum coram gentibus".